

Nº

CONTRATO DE SERVICIOS OCASIONALES

El Ministerio de Educación, representado por el señor Oscar Dayan Valencia Cárdenas, "COORDINADOR GENERAL ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO", en función de la delegación constante en el Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2023-00056-A de 14 de septiembre del 2023, por una parte, a quien en adelante se le denominará como el "MINISTERIO" y por otra parte la señora/ita **LADY MARIA ANDRADE HIDROVO** con cédula de ciudadanía **1313625194** quien se le denominará en adelante y para los efectos derivados de este contrato como **LA CONTRATADA**, quienes libre y voluntariamente convienen en celebrar el presente Contrato de Servicios Ocasionales, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA. - ANTECEDENTES:

1. Mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2019-375 de 05 de diciembre de 2019, el Ministerio del Trabajo emitió "Las directrices para la optimización de gastos de personal en la modalidad de contratos de servicios ocasionales".
2. Mediante circular Nro. MDT-DGDA-2023-0030-C de 28 de diciembre de 2023, el Ministerio del Trabajo emitió los "Lineamientos para la elaboración de la planificación de talento humano, contratos ocasionales operativos NJS y excepciones del 20% durante el ejercicio fiscal 2024".
3. Con memorando Nro. MINEDUC-CGAJ-2023-00377-M la unidad requirente solicitó a la Coordinación General Administrativa y Financiera se proceda con la contratación por reemplazo a partir del 01 de enero de 2024, para lo cual mediante sumilla inserta en la Hoja de Ruta del mencionado memorando la Coordinadora General Administrativa y Financiera a esa fecha señaló "(...) Para gestión y trámite correspondiente".
4. En razón a la necesidad de contratación de personal para el normal desempeño de funciones en las diferentes unidades administrativas del nivel central, la Dirección Nacional de Talento Humano, con memorando Nro. MINEDUC-DNTH-2023-06069-M de 28 de noviembre de 2023, solicitó a la Dirección Nacional Financiera la emisión de la certificación y/o disponibilidad presupuestaria para los contratos de servicios ocasionales a partir del 01 de enero de 2024.
5. Mediante memorando Nro. MINEDUC-DNF-2023-04553-M de 28 de diciembre de 2023, la Dirección Nacional Financiera comunicó: "(...) disponibilidad presupuestaria en el Grupo de Gasto 510000 Gastos de Personal (...).

Debo mencionar que se emite disponibilidad presupuestaria para la gestión pertinente, sin embargo se deberá solicitar el próximo ejercicio fiscal la certificación presupuestaria a cada Entidad Operativa Desconcentrada para dar cumplimiento a lo que determina los artículos 115 y 179 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (...)

Es importante señalar que el total más beneficios de ley corresponde al valor de USD\$ 33.030.002,18 información que consta detallada en el mencionado memorando.

6. La Dirección Nacional de Talento Humano, a través del memorando Nro. MINEDUC-DNTH-2023-06136-M de 29 de diciembre de 2023, solicitó a la Coordinación General Administrativa y Financiera bajo sustento de lo establecido en la circular Nro. MDT-DGDA-2023-0030-C de 28 de diciembre de 2023 y Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2023-00056-A, autorización para la prórroga del contrato de servicios ocasionales del nivel operativo a partir del 01 de enero de 2024.
7. Mediante sumilla inserta en hoja de ruta del memorando Nro. MINEDUC-DNTH-2023-06136-M, la Coordinación General Administrativa y Financiera del Ministerio de Educación al 29 de diciembre de 2023, procedió a la autorización de las contrataciones por prórrogas señalando: "Autorizado. Proceder conforme a lo establecido en la normativa legal vigente."
8. Considerando que la Dirección Nacional Financiera emitió disponibilidad presupuestaria, la Dirección Nacional de Talento Humano, con memorando Nro. MINEDUC-DNTH-2024-00044-M de 04 de enero de 2024, solicitó: "(...) emitir la respectiva certificación presupuestaria para contratos de servicios ocasionales de gasto corriente del nivel operativo (...)"
9. Mediante memorando Nro. MINEDUC-DNF-2024-00037-M de 05 de enero de 2024, la Dirección Nacional Financiera comunicó: "(...) una vez que la Unidad de Nómina de esta Dirección, realizó la revisión de la

disponibilidad presupuestaria para gasto corriente con cargo al ejercicio fiscal 2024 de la Planta Central, se emite la Certificación Presupuestaria Nro. MINEDUC-DNF-N-2024-0003-CP (...)

El documento denominado CERTIFICACIÓN Nro. MINEDUC-DNF-N-2024-0003-CP registrado por el señor "Patricio Amores "Líder de Nómina" y Aprobado por la señora Lorena Carpio "Directora Nacional Financiera, Encargada" en el cual señalan; "*Certificación Presupuestaria para el pago de Contrato Ocasional Nivel Operativo/Jerárquico Superior y Nombramiento NJS a partir del 01 -03 de Enero 2024 (...) por el valor de "USD 8.111.069,95 (Ocho millones ciento once mil sesenta y nueve dólares con 95/100)"*

10. Con Informe Técnico Nro. DNTH-SCMP-2024-008 de 08 de enero de 2024, la Dirección Nacional de Talento Humano, emite informe técnico para las contrataciones bajo la modalidad de servicios ocasionales, desde el 01 de enero de 2024 de acuerdo con la aprobación de la Coordinación General Administrativa y Financiera en delegación de la Autoridad Nominadora del Ministerio de Educación.
11. El primer inciso del artículo 58 de la Ley Orgánica de Servicio Público, dispone: "*La suscripción de contratos de servicios ocasionales será autorizada de forma excepcional por la autoridad nominadora, para satisfacer necesidades institucionales no permanentes, previo el informe motivado de la Unidad de Administración del Talento Humano, siempre que exista la partida presupuestaria y disponibilidad de los recursos económicos para este fin (...)*".

De su parte, el mismo artículo, establece que: "*(...) La contratación de personal ocasional no podrá sobrepasar el veinte por ciento de la totalidad del personal de la entidad contratante; en caso de que se superare dicho porcentaje, deberá contarse con la autorización previa del Ministerio de Trabajo. Se exceptúa de este porcentaje a las personas con discapacidad, debidamente calificadas por la Autoridad Sanitaria Nacional a través del Sistema Nacional de Salud; personas contratadas bajo esta modalidad en instituciones u organismos de reciente creación, hasta que se realicen los correspondientes concursos de selección de méritos y oposición, en el caso de puestos que correspondan a proyectos de inversión o comprendidos en la escala del nivel jerárquico superior; y el de las mujeres embarazadas. Por su naturaleza, este tipo de contratos no generan estabilidad, en el caso de las mujeres embarazadas la vigencia del contrato durará hasta el fin del periodo fiscal en que concluya su período de lactancia, de acuerdo con la ley (...)*".

Además, el Reglamento a la Ley Orgánica del Servicio Público, en la Sección 2 a. De los contratos en el servicio público y sus clases, dispone en sus artículos 143, 144, 145, 146, 147 y 148 los tipos de contratos tanto por Contrato de Servicios Ocasionales como Contratos Civiles de Servicio, así como también el porcentaje, contenido y terminación del contrato de servicios ocasionales.

12. El Ministerio de Educación ha dado cumplimiento a los "*Lineamientos para la elaboración de la planificación de talento humano, contratos ocasionales operativos NJS y excepciones del 20% durante el ejercicio fiscal 2024*", emitidos por el Ministerio del Trabajo, para la presente contratación.

SEGUNDA. - OBJETO DEL CONTRATO:

Sobre la base de los antecedentes expuestos, el Ministerio de Educación, requiere contratar bajo la modalidad de servicios ocasionales a la señora/ita **LADY MARIA ANDRADE HIDROVO**, para que preste sus servicios en la Dirección Nacional de Patrocinio que en adelante se denominará Unidad Requirente, desde el 01 de enero al 31 de diciembre de 2024 en la ciudad de Quito en calidad de Analista de Patrocinio 2 bajo el Grupo Ocupacional de Servidor Publico 5 de la Escala de Remuneraciones Mensuales Unificadas fijadas por el Ministerio del Trabajo; quien cumplirá las actividades correspondiente asignadas al puesto, debiendo sujetarse además, a los horarios que establezca la Institución.

TERCERA. – RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES:

LA CONTRATADA se compromete a prestar sus servicios y entregar productos con eficiencia y responsabilidad de acuerdo con las funciones establecidas, con sujeción estricta a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que rigen y están vigentes en el Ministerio de Educación y conforme las órdenes impartidas por sus superiores jerárquicos.

Así como dar fiel cumplimiento a los deberes y prohibiciones que posee como servidor público determinados en los Art. 22 y 24 de la Ley Orgánica del Servicio Público.

Así también; se compromete a desempeñar las siguientes funciones:

- Elabora escritos para la defensa institucional en materia judicial, constitucional, defensoría, arbitraje, mediación, etc.
- Analiza la documentación para presentar dentro de las audiencias en los procesos judiciales del Ministerio de Educación.
- Define estrategias de Defensa Judicial coordinadas con el especialista de la Dirección Nacional de Patrocinio.
- Realiza control y seguimiento a nivel nacional de los procesos constitucionales y judiciales propuestos en contra del Ministerio de Educación.
- Elabora los informes de defensa institucionales de los órganos desconcentrados, esto es Coordinaciones Zonales y Distritales.
- Elabora respuestas a las diferentes consultas realizadas por los servidores públicos en asuntos concernientes a los litigios que el Ministerio es parte procesal

En función de la planificación operativa de la Unidad Requirente, las actividades desempeñadas, los productos presentados y el cumplimiento de este contrato por parte de LA CONTRATADA, serán de supervisión directa de su jefe inmediato.

CUARTA. - DE LA JORNADA DE TRABAJO

LA CONTRATADA laborará durante cinco días a la semana y ocho horas diarias; es decir que trabajará cuarenta horas semanales, en jornada única de 08H00 a 17H00 con una hora de descanso a media jornada, para el almuerzo, de lunes a viernes, comprometiéndose a someterse al horario que el Ministerio de Educación, llegare a fijar para el cumplimiento de su labor, conforme lo determina el artículo 24 del Reglamento a la LOSEP, y el Acuerdo Ministerial No. 0036-14 de 28 de febrero de 2014.

QUINTA. - PERMISOS:

Para el caso de los servidores que se encuentren cursando estudios superiores, se certificará expresamente la aprobación del curso correspondiente. No se concederán estos permisos a las o los servidores que laboren en jornada especial, los servidores/as deberán recuperar el tiempo solicitado.

Las y los servidores tendrán derecho a permiso para atención médica por el tiempo que sea necesario, incluido el tiempo de traslado desde su domicilio o lugar de trabajo, siempre que se justifique tal particular con el certificado médico correspondiente otorgado por el médico que efectuó la atención médica.

SEXTA. - REMUNERACIÓN Y FORMA DE PAGO:

El Ministerio de Educación pagará mensualmente a LA CONTRATADA la cantidad de **MIL DOSCIENTOS DOCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. 1.212,00)**, que corresponden a la remuneración mensual unificada del grupo ocupacional de Servidor Publico 5; fijada conforme a los valores y requisitos determinados para los puestos en los grados establecidos en la Escala de Remuneraciones Mensuales Unificadas emitidas por el Ministerio del Trabajo.

LA CONTRATADA tendrá relación de dependencia y derechos a todos los beneficios económicos contemplados para el personal de nombramiento, con las excepciones de recibir indemnizaciones por supresión de puestos o partida, incentivos para la jubilación.

Además, LA CONTRATADA mientras se encuentre vigente el presente contrato, gozará de todos los beneficios económicos actuales y que en lo posterior se crearen para quienes tienen un contrato de servicios ocasionales, sin que exista necesidad de elaborar otro instrumento legal. Igualmente, tendrá derecho al pago por concepto de viáticos, movilizaciones y subsistencias, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias establecidas para el efecto.

SÉPTIMA. - SEGURO SOCIAL:

Conforme con lo que dispone la Ley de Seguridad Social, el Ministerio de Educación afiliará a LA CONTRATADA a la sección correspondiente.

OCTAVA. - SUJECCIÓN:

Este contrato se sujeta a lo dispuesto en Ley Orgánica del Servicio Público y a la Norma Técnica del Subsistema de Planificación de Recursos Humanos y Resoluciones emitidas por el Ministerio del Trabajo y demás norma legal aplicable.

Artículo 58 de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece: *“La suscripción de contratos de servicios ocasionales será autorizada de forma excepcional por la autoridad nominadora, para satisfacer necesidades institucionales no permanentes, previo el informe motivado de la Unidad de Administración del Talento Humano, siempre que exista la partida presupuestaria y disponibilidad de los recursos económicos para este fin.*

La contratación de personal ocasional para la ejecución de actividades no permanentes no podrá sobrepasar el veinte por ciento de la totalidad del personal de la entidad contratante; en caso de que se superare dicho porcentaje, deberá contarse con la autorización previa del Ministerio de Trabajo”.

“(…) Cuando la necesidad institucional pasa a ser permanente, la Unidad Administrativa de Talento Humano planificará la creación del puesto el cual será ocupado agotando el concurso de méritos y oposición, previo al cumplimiento de los requisitos y procesos legales correspondientes.

Se considerará que las necesidades institucionales pasan a ser permanentes cuando luego de un año de contratación ocasional se mantenga a la misma persona o se contrate a otra, bajo esta modalidad, para suplir la misma necesidad, en la respectiva institución pública”.

NOVENA. - PLAZO:

El presente contrato rige desde el 01 de enero al 31 de diciembre de 2024, y terminará al vencimiento del plazo convenido, sin necesidad de notificación, y de esta manera, sin que medie aviso previo. La terminación del contrato no causará pago de indemnización alguna.

DÉCIMA. - EXCEPCIONES:

LA CONTRATADA no ingresará a la carrera del servicio público mientras dure su contrato de servicios ocasionales, modalidad de contratación que no le otorga estabilidad ni permanencia. No se le concederá licencia sin remuneración y comisión de servicios con remuneración para efectuar estudios regulares de postgrado determinadas en los artículos 28 literal b); y 30 inciso final de la Ley Orgánica del Servicio Público. Tampoco podrá prestar sus servicios en otra institución del sector público mediante comisiones de servicio con o sin remuneración conforme lo establecen los artículos 30 y 31 de la mencionada ley en concordancia con el artículo 143 inciso octavo de su Reglamento.

DÉCIMA PRIMERA. - SUBROGACIÓN O ENCARGO:

Conforme el Art. 143 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público - LOSEP, el personal sujeto a contratos de servicios ocasionales podrá subrogar o encargarse de un puesto de aquellos comprendidos dentro de la escala del nivel jerárquico superior, para lo cual deberá cumplir con los requisitos y perfiles para el puesto a subrogar o encargarse.

DÉCIMA SEGUNDA. -PROHIBICIÓN Y CONFIDENCIALIDAD:

LA CONTRATADA tiene la obligación de cumplir con todo el contenido del articulado constante en el Acuerdo Ministerial N.º 0455-12 de 24 de octubre de 2012, mediante el cual se expide el Código de Ética del Ministerio de Educación, especialmente lo que prescribe su Art. 4 que dice: “Ámbito de aplicación.- El presente Código de Ética es de aplicación obligatoria para los servidores del Ministerio de Educación bajo cualquier modalidad de vinculación y en todas las instancias desconcentradas y unidades educativas.

Además, deberá mantener reserva de la información y documentos que por el cumplimiento de sus actividades conozca o estén bajo su responsabilidad. LA CONTRATADA ha sido informada y acepta, en atención a la naturaleza de la información que recibirá, generará y que estará bajo su responsabilidad, el compromiso por los riesgos que el mal uso y/o divulgación de esta implican para el Ministerio de Educación. Por lo tanto, se compromete mantener en forma estrictamente reservada y confidencial toda información que se le proporcione o a la que tenga acceso en función de las actividades a cumplir, y abstenerse de usar, disponer, divulgar y/o publicar la mencionada información por cualquier medio, oral o escrito, y en general, aprovecharse de ella en cualquier otra forma para efectos ajenos a los intereses del Ministerio y del País.

LA CONTRATADA ha sido notificada y acepta que la "información institucional" comprende toda la documentación física o digital, los archivos temporales o permanentes, bases de datos, claves, sistemas de información institucionales, códigos y/o cualquier otra que le sea proporcionada, y que llegue a poseer o generar, relacionado a su labor en el Ministerio de Educación, o que se halla en custodia del Ministerio.

DÉCIMA TERCERA. - PROPIEDAD INTELECTUAL:

La titularidad de los derechos sobre las obras creadas por la servidora en el desempeño de su cargo corresponderá al Ministerio de Educación, de conformidad a lo previsto en el artículo 116 primer inciso del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación.

DÉCIMA CUARTA. - TERMINACIÓN DEL CONTRATO:

Acorde con lo determinado en el Art. 146 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, el contrato terminará automáticamente en la fecha de vencimiento, sin que sea necesario ninguna notificación o solemnidad previa. El contrato así mismo podrá terminar por las siguientes causales:

- a) Cumplimiento del plazo;
- b) Mutuo acuerdo de las partes;
- c) Renuncia voluntaria presentada;
- d) Incapacidad absoluta y permanente de la o el contratada para prestar servicios;
- e) Pérdida de los derechos de ciudadanía declarada judicialmente en providencia ejecutoriada;
- f) Por terminación unilateral del contrato por parte de la autoridad nominadora, sin que fuere necesario otro requisito previo;
- g) Por obtener una calificación regular o insuficiente establecida mediante el proceso de la evaluación del desempeño;
- h) Destitución; o,
- i) Muerte.

En cualquier caso, de terminación del contrato, el Ministerio de Educación liquidará los honorarios que le correspondan al profesional hasta el último día de trabajo efectivo.

DÉCIMA QUINTA- TERMINACIÓN ANTICIPADA Y UNILATERAL DEL CONTRATO

De conformidad con el inciso octavo del Art. 58 de la Ley Orgánica de Servicio Público y dada la naturaleza del presente contrato, por su naturaleza de ninguna manera representará estabilidad laboral en el mismo, ni derecho adquirido para la emisión de un nombramiento permanente, pudiendo darse por terminado en cualquier momento por alguna de las causales establecidas en la presente ley y su reglamento.

DÉCIMA SEXTA. - CESE DE FUNCIONES:

LA CONTRATADA que cesa en sus funciones por cualquiera de las causales determinadas en las cláusulas décima cuarta y décima quinta del presente contrato, previo a la liquidación de haberes, entregará formalmente y por escrito los bienes y equipos institucionales que le fueron asignados para la prestación de los servicios contratados, así como los documentos, registros, archivos y otros que estén a su cargo o bajo su custodia. Además, entregará una declaración juramentada de bienes, la credencial del MINEDUC y un informe de las actividades cumplidas y de trámites pendientes, el cual deberá estar a satisfacción del jefe Inmediato Superior.

DÉCIMA SÉPTIMA. - NORMAS DE COMPORTAMIENTO ÉTICO GUBERNAMENTAL:

LA CONTRATADA cumplirá y acatará las Normas de Comportamiento Ético Gubernamental dispuestas por la Presidencia de Republica, promulgadas mediante Decreto Ejecutivo 4 del 24 de mayo de 2021.

DÉCIMA OCTAVA. - DOMICILIO Y CONTROVERSIAS:

Las divergencias y controversias que se deriven del incumplimiento del presente contrato serán competente para conocer la Sala Distrital de lo Contencioso Administrativo del lugar donde se originó el acto administrativo impugnado.

DÉCIMA NOVENA. - DECLARACIÓN:

LA CONTRATADA declara que no se encuentra incurso en inhabilidad ni prohibición establecida por la Ley para suscribir este contrato, declara expresamente que no presta servicio en ninguna otra institución del Estado, a ningún

título y que no ha sido compensada, ni indemnizada por renuncia voluntaria o supresión de puesto en el Sector Público, declara además que no tiene ningún parentesco con la Máxima Autoridad o su delegada.

VIGESIMA. - ACEPTACIÓN:

Las partes aceptan el contenido de todas y cada una de las cláusulas del presente contrato y en consecuencia se comprometen a cumplirlas en toda su extensión, en fe de lo cual suscriben electrónicamente, en el Distrito Metropolitano de Quito al 09 de enero de 2024.

OSCAR DAYAN VALENCIA CARDENAS
**COORDINADOR GENERAL
ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO**

LADY MARIA ANDRADE HIDROVO
**LA CONTRATADA
C.C. 1313625194**

Registro Nro.

Fecha:

Jessica Calderón Conforme
Registro y Control

Elaborado por: Diana Andrade Heredia

Revisado por: Daniela Benavides Espín

Aprobado por: Wilson Andrés Sarango Molina